



TÍTULO DE DERECHO SEPULCRAL

SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA



Excmo.
Ayuntamiento
de Salamanca

CEMENTERIO		CLASE DE UNIDAD
CEMENTERIO SAN CARLOS BORROMEO		SEPULTURA 3C
IDENTIFICACION DE LA UNIDAD		
ZONA	BLOQUE	Número
TRES	55	0076
TIPO DE CONCESION	FECHA INICIO DE CONCESION	FECHA FIN DE CONCESION
CONCESION 99 AÑOS	24 de DICIEMBRE de 2004	23 de DICIEMBRE de 2103
NUMERO DE REGISTRO DE LA INSCRIPCION		
0103055 0076/002		
TITULAR DE LA UNIDAD		COTITULARES
JULIANA BORDALLO PEREZ RIO ALAGON 00005 BAJO DCHA 37004-SALAMANCA N.I.F. 07836977 A Tfno. 923604029		MARIA CARMEN PEREZ GARCIA 08019758 A MARIA CARMEN FIDELA BORDALLO PEREZ 07796660 M MARGARITA BORDALLO PEREZ 07824130 J
<i>ADVERTENCIA: rogamos comuniquen cualquier cambio de domicilio</i>		

Parque Cementerio Salamanca, S.L. Registro Mercantil de Salamanca, Tomo 275, Folio 126, Hoja SA-8072, I, 1^a CIF B-37365572

Cuerpo	NOMBRE Y APELLIDOS DE INHUMADOS	Fecha inhumación	Fecha Reducción/Traslado
Cad	JUSTO BORDALLO SANTOS	25/02/2017	

CONDICIONES ESPECIALES / LIMITACIONES

Lugar y fecha de emisión: Salamanca, 24 de SEPTIEMBRE de 2020



Tanatorio San Carlos • Avda. Obispo Sancho de Castilla, s/n. • 37006 Salamanca
 Tel. 923 15 53 90 - Fax 923 12 53 91
 Cementerio San Carlos Borromeo - Tel. 923 13 45 41 • Cementerio Virgen de la Salud - Tel. 923 19 37 23
www.parquecementeriosalamanca.com

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA

Publicado en el B.O.P. de fecha 27 de febrero de 2003

Artículo 10º. Contenido del derecho sepulcral.

El derecho sepulcral, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignado, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Artículo 14º. Derechos del titular.

El derecho sepulcral constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y cenizas.
2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizados por el concesionario.
4. Exigir la prestación de los servicios propios del cementerio que el concesionario tenga establecidos.
5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.
6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 15º. Obligaciones del titular.

El derecho sepulcral, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el contrato-título de derecho sepulcral, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas. En caso de extravío, deberá notificarse al concesionario para la expedición de duplicado.
2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.
3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas de titularidad del concesionario, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas por ésta.
4. Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el concesionario.
5. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.
6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho sepulcral.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el concesionario podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 17º. Comunicaciones del concesionario.

Todas las comunicaciones que haya de dirigir el concesionario a los titulares de derecho sepulcral se entenderán válidamente realizadas cuando se dirijan al domicilio que de ellos conste en el registro correspondiente. Bastará el envío de la comunicación por correo certificado con acuse de recibo. En caso de no practicarse la notificación en dicho domicilio por cualquier causa no imputable al concesionario, surtirá iguales efectos la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 20º. Transmisión por actos "inter vivos".

La cesión a título gratuito de derecho sepulcral podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad, y hasta el tercer grado por afinidad.

Artículo 21º. Transmisión "mortis causa".

La transmisión "mortis causa" del derecho sepulcral se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada.

Artículo 22º. Beneficiarios del derecho sepulcral.

El titular del derecho sepulcral podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, y para después de su muerte, uno o varios beneficiarios del derecho, que se subrogarán en su posición. La designación podrá revocarse o sustituirse en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, el Ayuntamiento reconocerá la transmisión, librando a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título, y efectuará las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.